

## RESOLUCIÓN 189-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del

- Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-018, de 31 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento el Informe de *“Diagnostico y Propuesta para el Servicio de Justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí”;*
- Que,** mediante Memorando DG-2013-7249, de 06 de noviembre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-018 de fecha 31 de octubre de 2013, que contiene el *“Diagnóstico y propuesta para el servicio de justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí”*, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Manabí;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2013-7694, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3399, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto de resolución para la creación de nuevas judicaturas en la provincia de Manabí; y, el Memorando DNP-1179-2013, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación,

que contiene el informe de factibilidad técnica para las referidas creaciones;  
y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los  
presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LAS SALAS: DE LO CIVIL, PENAL, DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CAPÍTULO I  
DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Artículo 1.-** Crear la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Civil, Mercantil, Trabajo e Inquilinato y Relaciones Vecinales acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** Las causas que ingresen a la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí.

**Artículo 4.-** Suprimir la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí.

↑

**Artículo 5.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí conforme lo dispuesto en el artículo tres de ésta resolución.

## **CAPÍTULO II DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Artículo 7.-** Crear la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Penal y Tránsito acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 9.-** Las causas que ingresen a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí.

**Artículo 10.-** Suprimir la Primera y Segunda Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí.

**Artículo 11.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera y Segunda Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 12.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera y Segunda Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí conforme lo dispuesto en el artículo nueve de ésta resolución.

### **CAPÍTULO III DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Artículo 13.-** Crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 14.-** Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 15.-** Las causas que ingresen a la Sala de la Familia, Mujer, Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que

integran la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí.

**Artículo 16.-** Suprimir la Primera Sala Laboral, Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí.

**Artículo 17.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera Sala Laboral, Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 18.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera Sala Laboral, Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de esta resolución, a excepción de las causas inherentes a la materia laboral, las cuales seguirán siendo conocidas y resueltas por las juezas y jueces que previnieron en su conocimiento.

#### **DISPOSICIÓN COMÚN**

**ÚNICA.-** Los servidores y servidoras judiciales que integran la Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.



**GUSTAVO JALKH RÖBEN**

Presidente



**Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**  
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.



**Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**  
Secretario General